

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 400 DE 2023

(mayo 31)

“Por la cual se modifica la integración y funcionamiento del comité de conciliación y defensa jurídica del Instituto Superior de educación rural ISER”

EL RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el acuerdo 010 del 02 diciembre de 1993, en especial las contenidas en el artículo 115 de la ley 2220 de 2022, ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución N°140 del 08 de septiembre de 2004, se creó en el Instituto Superior de Educación Rural-ISER el comité de conciliación, como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, defensa y protección de los intereses del instituto.

Que, mediante resolución N° 644 del 09 de diciembre de 2015 se realizaron unos ajustes respecto de la conformación y funcionamiento del comité de conciliación, atendiendo entre otros factores la estructura de la planta.

Que, posteriormente en resolución N°193 del 05 de mayo de 2016, modificó el artículo primero de la resolución 644 del 09 de diciembre de 2016, respecto a la conformación, atendiendo entre otros factores, la estructura de la planta de personal de la entidad en la cual fue creada la vicerrectoría administrativa y financiera.

Que, posteriormente en resolución N°558 del 06 de diciembre de 2019, modificó la resolución 193 del 05 de mayo de 2016.

Que, la ley 1285 de 2009 *“Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.”* En su artículo 3° modifica el artículo 8 de la ley 270 de 1996, estableciendo que la ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos.

Que la Ley 2220 de 2022 *“por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”* regula todo lo relacionado en materia de conciliación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 2 de 6

Que, el artículo 115 de la ley 2220 de 2022, en el párrafo 1 dispuso que las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación, así mismo el articulado contempla que las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la referida ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que, el artículo 117 de la norma ibidem, define los Comités de Conciliación y dispone que estos actuarán con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público y además tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

Que, el artículo 118 de la misma ley, reglamenta la integración de los comités de conciliación, para ello dispone que funcionarios serán miembros del comité de manera permanente quienes concurrirán con derecho a voz y voto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: Modificar la integración de los miembros del comité de conciliación y defensa judicial del Instituto Superior de Educación Rural ISER, el cual había sido conformados mediante la resolución N° 558 de 2019, para dar aplicación a la ley 2220 de 2022 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICION. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

ARTICULO TERCERO: INTEGRACION. El comité de conciliación y defensa jurídica del Instituto Superior de Educación Rural ISER, estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes del mismo.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 3 de 6

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
2. El secretario general
3. El profesional Especializada de Gestión Jurídica o su delegado
4. Profesional Universitario de Presupuesto.
5. Profesional Especializado de Direccionamiento Estratégico.

PARÁGRAFO 1o. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Instituto Superior de Educación Rural en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y la profesional gestión Jurídica quien fungirá como el secretario técnico del Comité.

Nota aclaratoria: En el evento que alguno de sus miembros ejerza como miembro y a su vez como secretario técnico del comité, tendrá derecho al voto.

PARÁGRAFO 2o. La participación de los miembros del comité de conciliación es indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1º y 3º.

Parágrafo 3º. Serán invitados ocasionales los funcionarios, contratistas o cualquier tercero que por tener relación con el asunto a tratar se citen a la respectiva sesión, por intermedio de la Secretaría Técnica.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES. El comité de conciliación del Instituto Superior de Ecuación rural ISER, ejercerá las siguientes.

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del año antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 4 de 6

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTICULO QUINTO. SESIONES Y VOTACION. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Superior de Educación Rural ISER se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple. En caso de empate, se someterá el asunto a nueva votación, y en caso de persistir, el presidente del Comité tendrá la función de decidir el desempate.

PARAGRAFO 1°: De manera ordinaria, el secretario técnico del comité procederá a convocar a los miembros del comité de conciliación con al menos dos (2) días de anticipación, entregando el orden de día e indicando la fecha, hora y lugar de la reunión. Así mismo deberá extender invitación a los funcionarios o personas que cuya presenciase considere necesaria para debatir los temas sometidos a consideración del comité, de conformidad a lo previsto en el reglamento de funcionamiento del comité de conciliación y defensa judicial.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01	
			Versión: 01
	FORMATO		Fecha: 03/03/2021
			Página: 5 de 6

PARAGRAFO 2°: Cada caso objeto de estudio por parte del comité de conciliación y defensa judicial, estará contenido en una ficha técnica diligenciada por el apoderado judicial que al menos deberá contener los siguientes aspectos: I) Datos generales; asunto a tratar, fecha de la diligencia, convocante o accionante, autoridad judicial que convoca, autoridad a representar, II) síntesis de los hechos, III) pretensiones, IV) cuantía de las pretensiones, V) agotamiento de la sede administrativa, VI) fecha de caducidad, VII) soportes probatorio, VIII) planteamiento del problema jurídico, IX) análisis factico y jurídico y procedencia de la conciliación, X) conclusiones y recomendación al comité.

La respectiva ficha técnica que contenga el concepto de viabilidad o no de la conciliación será remitida por el secretario técnico del comité o quien haga sus veces con el fin de que estén a disposición de los miembros del comité de conciliación y defensa judicial.

ARTICULO SEXTO. TOMA DE DECISIONES. Una vez reunido el comité de conciliación y defensa judicial, deliberará todos los soportes y antecedentes de los asuntos a tratar, y si se encuentran satisfechos con las explicaciones dadas, tomarán una decisión, que será obligatoria para las entidades de la entidad. De considerar el comité es necesario adjuntar nuevos elementos probatorios, se aplazará la decisión hasta que se recopilen las pruebas necesarias.

ARTICULO SEPTIMO. SECRETARIA TECNICA. La secretaria técnica ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses, el cual será publicado en la página web de la institución, dentro de los dentro de los tres (3) días siguientes de su presentación.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 6 de 6

(5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.

8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

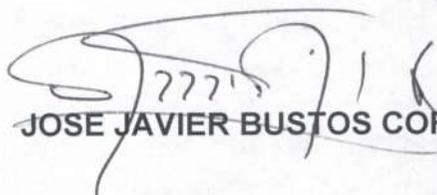
ARTICULO OCTAVO. Envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección de la Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de justicia y cada uno de los miembros del comité de conciliación y a control interno.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

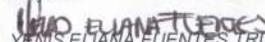
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona, a los treinta y un día (31) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

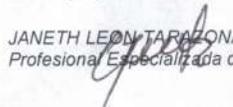
El Rector,


JOSE JAVIER BUSTOS CORTES

Proyecto:


YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO
 Asesora Externa

Revisó y Aprobó:


JANETH LEON TARAZONA
 Profesional Especializada de Gestión Jurídica y Gestión Contratación